



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003856-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515589952 - 3]

VISTO,

Los registros N°s. 515589952-0, 515589952-1, INFORME 000043-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515589952 - 2] (33 folios), resoluciones judiciales números CINCO, NUEVE, DIECISEIS y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con registro de Sisgedo N° 515589952-0 de fecha 15 de noviembre de 2024, el administrado **ORESTES EUBERTO PEREZ DIAZ** con DNI N° 16413168, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 01324-2019-0-1706-JR-LA-05, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **CINCO** de fecha 20 de mayo de 2021, RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ORESTES EUBERTO PEREZ DIAZ, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: a) ORDENA que la entidad demandada expida nueva resolución, otorgando al recurrente los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 (que deroga la Ley del Profesorado), previa deducción de lo ya percibido por dichos conceptos; dentro del procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato, procediendo, en ejecución de sentencia, al pago respectivo de dicha acreencia, debiendo incluirse el pago de los intereses legales. 2. IMPROCEDENTE en cuanto a la nulidad de la resolución denegatoria ficta.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **NUEVE** de fecha 19 de abril de 2022, resolvieron CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha 20 de mayo de 2021, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia, se ORDENA que la entidad demandada expida nueva resolución, otorgando al demandante los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 (que deroga la Ley del Profesorado), previa deducción de lo ya percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales que serán calculados conforme a las precisiones señaladas en la presente sentencia de vista; con lo demás que contiene.

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante CASACIÓN N° 35888-2022 LAMBAYEQUE, de nueve de marzo de dos mil veintitrés, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública Especializado en Materia Hacendaria contra la sentencia de vista de fecha 19 de abril de 2022; en los seguidos por Orestes Euberto Pérez Díaz, sobre reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **DIECISÉIS** de fecha 12 de julio de 2024, RESUELVE:Tener por APROBADA la liquidación realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones del presente distrito judicial, en consecuencia REQUIERASE a la entidad demandada para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, CUMPLA con pagar los devengados e intereses legales que le corresponden a la parte demandante, observando los términos de la presente resolución, debiendo el funcionario competente dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° y 47° del D.S. N° 03-2008-JUS, bajo apercibimiento de imponérsele Multas acumulativas y progresivas, en caso de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003856-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515589952 - 3]

incumplimiento al presente mandato judicial.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine, en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 001972-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515589952-1] de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente del administrado ORESTES EUBERTO PEREZ DIAZ, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales CINCO, NUEVE, DIECISÉIS, de fechas veinte de mayo de dos mil veintiuno, diecinueve de abril de dos mil veintidós y doce de julio de dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el órgano Jurisdiccional a favor de **ORESTES EUBERTO PEREZ DIAZ**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APellidos y Nombres	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREPAR. CLASES Y EVALUAC. S7.		DEUDA TOTAL
PEREZ DIAZ ORESTES EUBERTO	16413168	1324-2019-0-1 706-JR-LA-05	DEVENG.	INT. LEGAL	S/. 90,788.34
			57,574.35	33,213.99	

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003856-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515589952 - 3]

priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con arreglo a ley.-

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 11:55:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-05-2025 / 14:54:19
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
06-05-2025 / 13:13:13
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
08-05-2025 / 10:11:43
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
16-05-2025 / 14:59:27